



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5196-SPA-3592 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) maltrato en que mantienen a una perrita pitbull, vive entre sus heces, orines y basura, no le dan agua, la tienen en el patio expuesta a la intemperie (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Halcón, número 50, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Ruiseñor y Cisne] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado calle Halcón, número 50, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde tocaron a la puerta en diversas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, se percibieron ladridos de canino, motivo por el cual, se notificó el oficio correspondiente.

Al respecto, el responsable del ejemplar canino remitió al correo electrónico del personal de esta Subprocuraduría, soporte fotográfico relacionado con las condiciones de bienestar de su ejemplar canino.

Posteriormente y en seguimiento a la investigación correspondiente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, lugar donde se constató lo siguiente:

- En el inmueble habita un ejemplar canino, hembra, de raza Pitbull, de 12 años de edad.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- Deambulando libremente en el patio del inmueble, además de contar con acceso al interior del domicilio.
- Sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad.
- Con comportamiento sociable.
- Dispone con recipiente con agua a libre acceso.
- Su responsable exhibió cartilla de vacunación.
- A dicho de su responsable, se le proporciona croqueta 3 veces al día.
- Se encuentra esterilizada.

Asimismo, el responsable informó que el domicilio corresponde al número 50 Bis, de la calle Halcón, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5196-SPA-3592

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12629

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos realizado en el inmueble ubicado en calle Halcón, número 50 Bis, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, personal adscrito a esta entidad constató que habita un ejemplar canino, hembra, de raza Pitbull, de 12 años de edad, en condición corporal acorde a sus características físicas, deambulando libremente en el patio del inmueble, además de contar con acceso al interior del domicilio, sin lesiones, ni signos de estrés o enfermedad, con comportamiento sociable, cuenta con cartilla de vacunación, se encuentra esterilizada, dispone con recipiente con agua a libre acceso, y a dicho de su responsable, se le proporciona croqueta 3 veces al día.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400